

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

RADICACIÓN: 11001-22-10-000-2023-00638-00.
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DE CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO CONTRA JOSÉ
FELIPE PRIETO GONZÁLEZ.
Conflicto de competencia.

Dirime el Tribunal, en Sala de Familia, el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Veinticuatro y Treinta y Siete de Familia de esta ciudad, para conocer el trámite de liquidación de sociedad conyugal, solicitado por la señora **CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO** en contra del señor **JOSÉ FELIPE PRIETO GONZÁLEZ**.

I. ANTECEDENTES

1. El conflicto de competencia se presenta en este caso, con motivo de la demanda de liquidación de sociedad conyugal presentada a través de apoderado judicial por la señora **CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO**, en contra de su excónyuge **JOSÉ FELIPE PRIETO GONZÁLEZ**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P.

2. El Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D. C., decretó por la causal de mutuo acuerdo, la cesación de efectos civiles matrimonio religioso de **CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO**, y **JOSÉ FELIPE PRIETO GONZÁLEZ**, y ante esa misma autoridad judicial se presentó la demanda para dar paso al trámite liquidatorio por solicitud de la ex cónyuge.

3. El Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, admitió el trámite liquidatorio con auto del 23 de febrero de 2023, ordenó la notificación al demandado y el emplazamiento a los interesados.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-10 de 16 de febrero de 2023, modificado por el Acuerdo CSJBTA23-14 de 16 de marzo de este mismo año, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el asunto se remitió al Juzgado Treinta y Siete de Familia de Bogotá D. C., en cumplimiento de las reglas de distribución de procesos contenidas en los referidos actos administrativos expedidos con el fin distribuir entre los Juzgados de Familia creados mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

5. Al Juzgado Treinta y Siete de Familia de Bogotá D. C., fue remitido el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal de **CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO**, y **JOSÉ FELIPE PRIETO GONZÁLEZ**, autoridad que no aceptó la atribución de competencia e indicó con apoyo en lo dispuesto en el artículo 523 del C.G. del P., que por conocimiento previo el Juzgado remitente debía continuar con el trámite, aunado a que en el curso del proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, “podían” existir documentos y medidas cautelares relacionados con el trámite liquidatorio, lo que haría dispendiosa la tarea para los extremos procesales.

6. El Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C., a su vez, se abstuvo de asumir de nuevo el conocimiento del trámite liquidatorio en cuestión por haber obrado siguiendo estrictamente los lineamientos de los Acuerdos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, y en cuanto a las medidas cautelares, las únicas vigentes se decretaron en el cuaderno del trámite liquidatorio, motivo por el que suscitó el conflicto negativo de competencias que pasa a resolverse previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. Corresponde a la Sala de Familia de este Tribunal, dirimir la colisión de competencias suscitada en torno al asunto de la referencia, por ser el superior funcional de las autoridades judiciales involucradas en el mismo (Art. 139 del CGP).

2. La competencia doctrinariamente definida como “*la medida de la jurisdicción*”, o la potestad de definir un determinado asunto en ejercicio de la jurisdicción del Estado, es un asunto legalmente reglamentado en consideración a factores objetivos como la cuantía o el territorio, subjetivos como la calidad de los sujetos procesales, incluso por unidad de materia asociada a factores como la conexidad.

3. Con el fin de garantizar criterios de equidad en las cargas laborales, el artículo 64 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 64°. Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.”

En esa dirección, a partir de las estadísticas reportadas en el SIERJU con corte al 31 de diciembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció la carga promedio de los Juzgados de Familia de esta misma ciudad, y con base en ello, dispuso la redistribución de 3500 procesos que serían entregados por aquellos Juzgados con cargas superiores a 700 procesos, de manera proporcional a su carga, correspondiéndole al Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, la remisión de 120 procesos a su nuevo homólogo Treinta y Siete de Familia.

Frente a la selección de los procesos, el Consejo Seccional en los Acuerdo CSJBTA23-10 de 16 de febrero de 2023, modificado por el CSJBTA23-14 de 16 de marzo de este mismo año, determinó para la entrega de los expedientes un criterio cronológico según la fecha de reparto, empezando del más reciente al más antiguo, con las únicas restricciones referidas a: i) acciones constitucionales, ii) medidas de protección y iii) procesos en trámite de revisión de interdicción, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, conforme se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 1°. Redistribución de procesos. Modificar la redistribución de procesos dispuesta en el artículo 1° del Acuerdo CSJBTA23-10, la cual quedará de la siguiente manera:

(...)

PARÁGRAFO 1°. La selección de los procesos a entregar se realizará según su fecha de reparto, empezando desde el más reciente hacia el más antiguo. No se entregarán acciones constitucionales, ni medidas de protección, ni procesos en trámite de revisión de interdicción (art. 56 Ley 1996 de 2019)."

4. En este caso, el Juzgado Treinta y Siete de Familia de Bogotá rehusó el conocimiento del proceso liquidatorio de la señora **CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO**, seguido en contra de su ex cónyuge **JOSÉ FELIPE PRIETO GONZÁLEZ**, bajo las reglas del Artículo 523 del C.G.P., al considerar competente al Juez que conoció el proceso y emitió sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio, Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C., para adelantar el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, esa circunstancia agregó, facilita el trámite porque se tendría acceso eventual a documentación allá aportada o bien al control de medidas cautelares decretadas en el proceso declarativo, todo para facilitar a las partes la actividad procesal.

Dicho razonamiento parte de una interpretación que concibe una dinámica de desequilibrio en las cargas laborales entre los Juzgados, deleznable desde todo punto de vista para la recta y eficaz administración de justicia, contraria no solo del Acuerdo de distribución de procesos expedido del Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, sino del mismo Acuerdo Marco mediante el cual se crearon los juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional, (PCSJA22-12028), el cual propende por el fortalecimiento permanente de la Rama Judicial.

En primer lugar, la regla de competencia establecida en el inciso 1° del artículo 523 del C.G.P., aludida por el Juzgado receptor, fue aplicada por el homólogo Veinticuatro de Familia al momento de admitir a trámite liquidatorio, siendo precisamente a través del Acuerdo CSJBTA23-10 de 16 de febrero de 2023 modificado mediante el CSJBTA23-14 de 16 de marzo de este mismo año, que se da autoriza la alteración de las reglas de competencia, o *perpetuatio jurisdictionis* en cada caso de los procesos remitidos a los Juzgados de Familia recién creados, por lo que resulta inicua y de por más tardía la exégesis aducida.

La decisión del Juzgado Treinta y Siete, parte de desconocer o inaplicar las reglas de reparto (no de competencia), consagradas en actos administrativos amparados bajo presunción de legalidad, llamadas a producir efectos mientras no se retiren del ordenamiento jurídico por la autoridad competente.

De admitirse la tesis del Juzgado Treinta y Siete de Familia, cualquiera proceso de los redistribuidos podrían volver al juez de origen según el arbitrio del juzgador receptor.

El Acuerdo dispuesto para la distribución de los procesos, ninguno de sus apartes desentraña una restricción para el envío de los trámites liquidatorios, o de procesos con medidas cautelares decretadas o practicadas, sumado a que las únicas vigentes en el asunto repelido, son las obrantes en el mismo proceso de liquidación de la sociedad conyugal, aspecto que en todo caso, el Juzgado receptor podía haber verificado con la simple solicitud de remisión en calidad de préstamo del cuaderno declarativo, sin que por ello se haga más dispendiosa la actividad de las partes, pues se trata de un proceso terminado.

5. En ese contexto, se concluye que el llamado a tramitar el proceso liquidatorio del asunto, es el Juzgado Treinta y Siete de Familia de Bogotá, y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: ATRIBUIR COMPETENCIA para continuar con el trámite de liquidación de sociedad conyugal, solicitado por la señora **CLEMENTINA PLAZAS JARAMILLO** en contra del señor **JOSÉ FELIPE PRIETO GONZÁLEZ**, al Juzgado Treinta y Siete de Familia de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la actuación al citado despacho judicial, para el trámite legal correspondiente, y comunicar lo aquí dispuesto al Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad, allegando copia de esta providencia.

TERCERO: Secretaría dejará constancia en los oficios de remisión de los cuadernos y folios devueltos, a través del medio virtual dispuesto para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

Firmado Por:
Lucia Josefina Herrera Lopez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a1afd82e6dec7a51b4085d9a6b6b8d3f9e6b1a302565637d163670db2874d8**

Documento generado en 28/08/2023 09:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>